

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1877.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en mandar que rijan durante el curso académico de 1857 á 1858 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes.

Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instrucción pública.

1.º El curso académico de 1857 á 1858 dará principio el 1.º de Octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente despues de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matrícula en aquellos en que va no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de Octubre, anunciándolo así los respectivos Rectores en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito, y por los demas medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las cualidades que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con expresion de los documentos que han de presentar, y de los derechos que hayan de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.º La matrícula para los estudios de Facultad ó de Enseñanza superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

3.º Continúan en vigor, hasta la publicacion de los reglamentos definitivos para la ejecución de la ley de Instrucción pública, el general de 10 de Setiembre de 1852 y los particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada Ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.º Los Rectores propondrán inmediatamente al Ministerio de Fomento los Catedráticos á quienes haya de confiarse la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 173 de la Ley.

El Gobierno podrá tambien, cuando lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.º Los Catedráticos acomodarán sus explicaciones á los últimos programas aprobados, interin el Gobierno publica los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley.

Igualmente continuarán sirviendo de texto las obras últimamente aprobadas por el Consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.º Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la Ley.

7.º Los Gobernadores de provincia propondrán al Gobierno, á la mayor brevedad, los Vocales que no lo son de oficio, de las Juntas de Instrucción pública, y nombrarán los que han de componer las de primera enseñanza.

8.º Hasta tanto que se establezcan las nuevas Juntas, ejercerán las inspectoras de los Institutos y las Comisiones de Instrucción primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros é inventarios para la entrega de los expedientes y enseres.

9.º Una vez establecidas las Juntas de Instrucción pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos segun su vecindario;

En fijar el número y clase de las escuelas que correspondan á cada pueblo;

El promover su creacion, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir expedientes para el establecimiento de escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia res-

pectiva, con expresion de la edad, títulos, merecimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se expresen las sumas consignadas para las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras, como para la consignacion de gastos á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la Ley.

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones y en proponer al Gobierno las medidas más eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideran conveniente, la centralizacion de fondos, indicando el medio más á propósito para llevarla á efecto;

El calcular la suma á que ascenderán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10.º Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las Escuelas que correspondan al pueblo respectivo;

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de 6 á 9 años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas.

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendria pagar al maestro con cargo á fondos municipales, segun pareciese mas oportuno, atendidas las prácticas y demas circunstancias de la localidad.

11.º Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y auxilios necesitaren para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12.º El cobro de las retribuciones, desde 1.º de Enero de 1858, se hará en la misma forma que el de

los demas impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, ademas de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

13.º Los Rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se da en ellas;

En abrir registros de los maestros y maestras en ejercicio, con expresion de las circunstancias señaladas en la disposicion 9.º; de los títulos que se expidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos;

En enterarse del estado de las Escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por su situacion y demas circunstancias puedan declararse *Escuelas-modelos*.

En promover la creacion de Escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestras donde convenga establecerlas.

14.º Las Escuelas normales continuarán hasta el fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educacion y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15.º Los Rectores formarán un registro de los Directores y maestros de las Escuelas normales y de los Inspectores de primera enseñanza del distrito, con expresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta de cada uno, y remitirán desde luego con su informe, una copia de él á la Direccion.

16.º Propondrán asimismo los Rectores la creacion de establecimientos de educacion y enseñanza, para los Sordo-mudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así

como tambien los medios de sostenerlos.

17. Los Inspectores continuarán visitando las escuelas y cuidarán del cumplimiento de la Ley, requiriendo como delegados del Rector ó del Gobernador á las autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en casos graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposicion y de sus motivos al Rector del distrito.

18. Los Inspectores se entenderán con el Rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de las escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las Juntas y Gobernadores de las provincias en todos los demás asuntos del servicio.

19. En los dos periodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera leccion.—Latín y castellano.

Segunda leccion.—Ejercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos.

Tercera leccion.—Latín y castellano.

SEGUNDO AÑO.

Lo mismo que en el primero.

TERCER AÑO.

Primera leccion.—Latín y lectura del griego.

Segunda leccion.—Historia sagrada, explicacion del Catecismo y Moral cristiana.

Tercera leccion.—Geografía e Historia general.

CUARTO AÑO.

Primera leccion.—Aritmética y Álgebra.

Segunda leccion.—Geografía e Historia de España.

Tercera leccion.—Latín y griego.

QUINTO AÑO.

Primera leccion.—Retórica y Poética con ejercicios de traduccion latina y composicion castellana.

Segunda leccion.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Geometría y principios de Trigonometría plana y de Geografía matemática.

SEXTO AÑO.

Primera leccion.—Elementos de Física y Química.

Segunda leccion.—Elementos de historia natural. Continuacion del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Elementos de Psicología y Lógica; en dias alternados.

20. Para pasar del primero al segundo periodo de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un examen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inme-

diato siguiente sin haber obtenido en un nuevo examen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el examen general de latin, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada Instituto de segunda enseñanza:

Dos Catedráticos de latinidad.

Uno de latinidad y rudimentos de lengua griega.

Uno de Religión y Moral cristiana, Psicología y Lógica.

Uno de elementos de Geografía e Historia general de España.

Dos de elementos de Matemáticas.

Uno de elementos de Retórica y Poética.

Uno de elementos de Física y Química.

Uno de elementos de Historia natural.

Uno de francés ó otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los Institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposicion aumento de lecciones.

22. Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

23. Hasta tanto que el Gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega, creadas por el art. 15 de la Ley, los Directores de los Institutos se atenderán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones estuviesen ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo periodo de la segunda enseñanza.

26. No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los Institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofia, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demas superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

29. Uno de los maestros superio-

res de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo, se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer periodo de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30. Los sustitutos nombrados por los Jefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley, disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados.

Los Rectores de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes ejercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el art. 419 del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores públicos, y al tenor de la Real orden de 3 de Febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedicion de titulo la cantidad de 380 reales.

32. Los estudios de la facultad de Filosofia y Letras se harán en seis años de esta manera:

PRIMER AÑO.

Literatura latina, leccion diaria.

Literatura general, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Lengua griega, leccion diaria.

Filosofía, Ética y ampliacion de la Psicología y Lógica, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Literatura griega, leccion diaria.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofia y Letras.

CUARTO AÑO.

Historia de la Filosofia, leccion diaria.

Lengua hebrea, (primer año), leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Lengua hebrea (segundo año), leccion diaria.

Lengua árabe, leccion diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de examen el conocimiento de una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta facultad.

SEXTO AÑO.

Literatura de las lenguas neolatinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofia y Letras.

En las Universidades donde no hubiere enseñanza especial de Historia de España, tendrán leccion dia-

ria de Historia general los alumnos de tercer año.

33. Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de Filosofia hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuacion:

Los que se matriculen al segundo año, cursarán:

Literatura general, leccion diaria.

Lengua griega, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Los que al tercero:

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Literatura general, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:

Historia de la Filosofia, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Historia de la Filosofia, leccion diaria.

Historia de España, leccion alterna.

Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofia y Letras.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Literatura de las lenguas neolatinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico.

34. Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de bachiller son comunes á las tres secciones en que está dividida; y se harán en la forma siguiente:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Literatura de las lenguas neolatinas, leccion diaria.

Física, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

35. Los que en la seccion de Ciencias físicas y matemáticas, se estudiará:

PRIMER AÑO.

Algebra, leccion diaria.

Física, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Historia natural, leccion diaria.

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, ó ingresar en cualquiera de las tres secciones.

36. Los que en la seccion de Ciencias físicas y matemáticas, se estudiará:

EN EL CUARTO AÑO.

Geometría analítica, lección diaria.

Geometría descriptiva, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Cálculos diferencial e integral, lección diaria.

Geografía astronómica, física y política, lección diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

EN EL SEXTO AÑO.

Mecánica, lección diaria.

Geodesia, lección diaria.

EN EL SETIMO AÑO.

Astronomía física y de observación, lección diaria.

Física matemática, lección diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias físico-matemáticas.

En la sección de Ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Química inorgánica, lección diaria.

Ejercicios prácticos, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Química orgánica, lección diaria.

Ejercicios prácticos, lección diaria.

Geometría analítica, lección diaria.

Y para recibir el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Análisis química, lección alterna.

Ejercicios prácticos, lección alterna.

EN EL SETIMO AÑO.

Análisis química (segundo curso), lección alterna.

Ejercicios prácticos, lección alterna.

En la sección de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.

Zoología (vertebrados), lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Fitografía y Geografía vegetal, lección diaria.

Zoología (invertebrados), lección diaria.

Y para el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Ampliación de la Mineralogía y Geognosia, lección diaria.

Anatomía comparada, lección diaria.

EN EL SETIMO AÑO.

Geología y Paleontología, lección diaria.

35. Los alumnos que en la sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la sección de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Estos alumnos tienen obligación de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Ejercicios gráficos; y después de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometría descriptiva y Trigonometría, lección diaria.

Física, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.

Ejercicios gráficos, lección diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

36. Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la sección de Ciencias químicas de la nueva facultad.

37. Los alumnos de la sección de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Algebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.

Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero estudiando:

Algebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.

Zoología (vertebrados), lección diaria.

Algebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieran ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de reci-

bir, antes del día 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre Algebra, Geometría y Trigonometría; cuyas asignaturas y las de Zoología (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua sección de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les faltan de Algebra, Geometría y Trigonometría.

(Se continuará.)

Sección de Fomento.

Circular núm. 1869.

Habiéndose suspendido el deslinde anunciado en el núm. 72 del Boletín oficial correspondiente al 29 de Abril próximo pasado de los terrenos que poseyó D. Ramon Infante, en término de Hornachuelos, y que hoy representan Anastasio de Soto y Rafaela Alferez, por ignorar estos los actuales dueños de las fincas colindantes; comunicados ya los datos necesarios, pasará el Comisario de montes á practicar esta operacion el día 26 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Córdoba 26 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1846.

Beneficencia. —Por circular núm. 1024 inserta en el Boletín oficial del Lunes 15 de Junio último previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de 8 dias remitiesen un estado, arreglado al modelo que le acompañaba, de todos los individuos de ambos sexos que ejerciesen cargo de cualquier especie en los Establecimientos de Beneficencia, y como á pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado los que espresa la nota que á continuación se inserta; he acordado prevenirles por última vez que, de no cumplimentar este servicio con toda urgencia, me veré en la necesidad, aunque muy á pesar mio, de adoptar medidas de rigor contra los que resulten morosos.

Córdoba 23 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Nota de los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los estados reclamados sobre los individuos que ejerzan cargos en los Establecimientos de Beneficencia.

- | | |
|-----------------|-----------------|
| Aguilar. | Montalvan. |
| Alcaracejos. | Montemayor. |
| Baena. | Monturque. |
| Belmez. | Nueva Cartella. |
| Benamejí. | Obejo. |
| Bujalance. | Posadas. |
| Cañete. | Rute. |
| Carcabuey. | S. Sebastian. |
| Conquista. | Sta. Ella. |
| Dos Torres. | Torre-campo. |
| Encinas Reales. | Victoria. |

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Espiel. | Villafranca. |
| Fuente Obejuna. | Villaviciosa. |
| Fuente la Lancha. | Villanueva de Córdoba. |
| Hornachuelos. | Villanueva del Rey. |

Circular núm. 1833.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de un mulo de las señas que á continuación se espresan, de la propiedad de Cipriano del Mármol Bello, vecino de Castro del Rio, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 21 de de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Cerrado, pardo, alzada regular, sin aperejo ni jáquima.

Circular núm. 1847.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del depósito de bandera y embarque para Ultramar situado en la Coruña, Juan Rodriguez Murillo, hijo de Antonio y de Maria, natural de Posadilla, partido de Fuente Obejuna, y de las demas señas que se espresan á continuación, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta Provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 28 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Pelo y cojas negro, nariz regular, ojos negros, barba poblada. Fué sustituto de la clase de licenciado del Ejército, por Manuel Alonso por el Ayuntamiento de Tomino en la quinta del año actual.

Circular núm. 1859.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Málaga núm. 40, Escolástico Guillermo Espósito, cuyas señas se espresan á continuación, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta Provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 25 de Setiembre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Pro-hijo de Martin Ramos, y de Juana de Baños, natural de Pozoblanco, avecindado en Córdoba, su oficio hortelano, edad 20 años y 5 meses, soltero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojosid., nariz ancha, color trigueño, y hoyoso de viruelas.

Circular núm. 1860.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practi-

quien las mas activas y eficaces diligencias para conseguir el descubrimiento de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, y para la captura de los autores del robo de las mismas que igualmente se citan, dirigiendo unas y otras con las seguridades de costumbre si fuesen habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cazoria por el que se reclaman.

Córdoba 23 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1848.

Provincia de Córdoba.

Fondos de Beneficencia.

Año de 1857.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondiente al mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin de Marzo último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

MES DE ABRIL.

CARGO.

	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Existencia en 31 de Marzo.	15080 90	
Recaudado en Abril por rentas propias.	7743 22	
Idem por ingresos eventuales.	2026 50	39931 52
Id. por movimiento de fondos.	15080 90	
Existencia en fin de Marzo.	10221 52	20443 4
Recibido por movimiento de fondos.	10221 52	
Existencia en fin de Marzo.	9574 97	
Recaudado en Abril por rentas propias.	1320 »	82763 78
Id. por ingresos eventuales.	21857 31	
Id. por movimiento de fondos.	50011 50	
Existencia en fin de Marzo.	48093 9	
Recaudado en Abril por rentas propias.	7067 83	56720 12
Id. por ingresos eventuales.	239 6	
Id. por movimiento de fondos.	31320 14	
Total cargo.		199858 46

DATA.

Lo son 36919 rs. 41 céntimos que en el referido mes de Abril se han invertido en las atenciones del Hospital de Agudos. 36919 41
 Id. invertidos en las del de Crónicos. 19247 69
 Id. en la Casa Socorro Hospicio. 69306 84 } 179686 41
 Id. en la Casa Expósitos. 54212 47

Existencia para Mayo. 20172 5

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1855.

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infanteria y 856 para los de Caballeria, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentren. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el

Señas.

Un mulo negro, descubierto, cerrado, marcado, romo, con una canilla quebrada.

Otro mulo mohino, cerrado, de la misma marca, recio, redondo, con el hocico mohino.

Una yegua castaña, serrana, de 7 años.

Señas de los dos hombres.

Calzon bombacho, montados á caballo.

Circular núm. 1848. Año de 1857.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondiente al mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin de Marzo último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

MES DE ABRIL.

CARGO.

	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Existencia en 31 de Marzo.	15080 90	
Recaudado en Abril por rentas propias.	7743 22	
Idem por ingresos eventuales.	2026 50	39931 52
Id. por movimiento de fondos.	15080 90	
Existencia en fin de Marzo.	10221 52	20443 4
Recibido por movimiento de fondos.	10221 52	
Existencia en fin de Marzo.	9574 97	
Recaudado en Abril por rentas propias.	1320 »	82763 78
Id. por ingresos eventuales.	21857 31	
Id. por movimiento de fondos.	50011 50	
Existencia en fin de Marzo.	48093 9	
Recaudado en Abril por rentas propias.	7067 83	56720 12
Id. por ingresos eventuales.	239 6	
Id. por movimiento de fondos.	31320 14	
Total cargo.		199858 46

DATA.

Lo son 36919 rs. 41 céntimos que en el referido mes de Abril se han invertido en las atenciones del Hospital de Agudos. 36919 41
 Id. invertidos en las del de Crónicos. 19247 69
 Id. en la Casa Socorro Hospicio. 69306 84 } 179686 41
 Id. en la Casa Expósitos. 54212 47

Existencia para Mayo. 20172 5

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1855.

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infanteria y 856 para los de Caballeria, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentren. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el

de 1860, una suerte de tierra como de cien fanegas nombrada Sierra-traviesa, en el término de Hornachuelos, correspondiente al Estado, bajo el tipo de 300 rs vn. y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de esta Provincia el dia 23 de Octubre próximo á las 12 de su mañana.

Córdoba y Setiembre 22 de 1857.—Juan María Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Espiel.

D. Francisco Jaraba, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido el cuadro de evaluacion de la riqueza de esta villa, que ha de producir el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de 1858, se publica por ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial para la esposicion de agravios.

Espiel 22 de Setiembre de 1857.—Francisco Jaraba.

Alcaldia Constitucional de Conquista.

Circular núm. 1851.

D. Diego Buenestado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion que tengo el honor de presidir, se saca en pública subasta para su arriendo, el fruto de yerbas, pastos y bellota de la única dehesa de estos Propios, por tiempo de 4 años que darán principio en 16 de Octubre próximo, y finará en 17 del mismo de 1861, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento, y á su efecto obra en la Secretaría del mismo, señalándose para su primer remate el 30 del actual, y para el segundo y último el 12 de Octubre venidero, cuyos remates tendrán lugar en estas salas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Y para común inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en esta villa de Conquista á 18 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Diego Buenestado.—De orden de su merced, el Secretario, José Redondo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia Córdoba.

Circular núm. 1866.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra, Intendente honorario de Provincia, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido, etc.

Por el presente y este mi primer edicto, cito llamo y emplazo á Josefa de Reyes conocida por Vacas, para que dentro del término

de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma y otros se sigue por heridas á Luisa Heredia; la que será oida si así lo verifica, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se pone el presente.

Córdoba veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Joaquin Rey.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos, impresos con sujecion al modelo circulado por la Administracion de Hacienda Pública en el Boletín oficial número 136

MONTANERA.

En subasta privada se vende el fruto de bellota de la Hacienda de Moratalla, para la próxima montanera, cuyo remate tendrá lugar el dia dos del próximo Octubre, bajo el tipo y condiciones que, en el mismo dia, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca.

ARRENDAMIENTOS.

Se arrienda para desde San Miguel próximo del corriente en adelante, el Cortijo y tierras que llaman de la Mollana, situado en la Campiña y término de esta Ciudad de Córdoba, linde con los nombrados Leonis, Leonicejo, Realengo y otros.

La persona á quien acomode podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número que vive calle de Jesus Maria, hasta el 30 del actual en cuyo dia se rematará en subasta privada.

Para desde el dia de San Miguel próximo del corriente año en adelante se arrienda el cortijo nombrado haza de los Frailes, compuesto de 60 fanegas de tierra de tercio para pan sembrar, situado en el término de Córdoba, lindante con el de Villafranca en el arroyo de Guadatin.

La persona á quien acomode bajo dicho concepto, el de sembrar su hoja de barvecho ó á venta real podrá dirigir sus proposiciones á D. Pedro José Zamorano y Zamorano, vecino de dicha villa de Villafranca.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.